Alcaldía de IBAGUÉ

Secretaría de Infraestructura

Dirección Técnica

2310- 23427

Ibagué, 06 de marzo de 2026

Señora
PAULA SOFIA NUÑEZ BELTRAN
PERIODISTA EDITORIAL EL OLFATO S.A.S.
Ibagué.

ASUNTO: RESPUESTAS DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES PERIODÍSTICOS CON PISAMI N. 025338 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2026

Por medio de la presente y en atención al cuestionario remitido en relación con el Contrato No. 2995 de 2023, y con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de información, a continuación, se presentan las respuestas correspondientes, en las cuales se detalla el estado, avance y demás aspectos relacionados con la ejecución del mencionado contrato.

PRIMERO: Sírvase informar **cuál es el sustento jurídico específico (acto administrativo, resolución, adición contractual o figura legal aplicable)** que permite la ejecución de actividades después del vencimiento de la última prórroga contractual.

RESPUESTA//

Con respecto a este requerimiento es necesario indicar que, el contrato de obra No.2995 del 22 de noviembre de 2023 ciertamente estableció plazo de ejecución contractual el cual fue prorrogado y una vez finalizada y/o vencido el plazo de la prórroga 10 expira el plazo pactado sin que se afecte la vigencia del mismo, señalando que existe diferencia entre el plazo de ejecución y la vigencia del contrato, entendiendo el primero como la época para cumplir una obligación y el segundo como aquel término del contrato que únicamente se extingue con la liquidación.

Ahora bien, es relevante expresar que, si el contrato se encuentra vigente y existe la obligación del contratista de entregar el bien, obra o servicio contratado, la entidad podrá recibirlos aún en etapa de liquidación subsistiendo la obligación del contratista de cumplir con sus obligaciones, precisando que por el solo hecho de haberse terminado el contrato no se extinguen las obligaciones a cargo de las partes siempre que se encuentre vigente.

Lo anterior demuestra que, el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad contratante reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas.

Conclusión de lo anterior, es que no se requiere **resolución, adición contractual o figura legal aplicable,** para que se reciban actividades ejecutadas por el contratista con posterioridad a la expiración o terminación del plazo contractual, el cual para el caso en particular como consta en el acta de terminación de fecha 09 de febrero de 2026, se tienen algunas actividades menores pendientes por ejecutar a cargo del contratista a efectos lograr y cumplir con la totalidad de la ejecución del objeto contractual y su alcance.

Se adjunta CONCEPTO C 276 de 2023; Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: ¿Existe acta de suspensión, modificación bilateral, prórroga adicional o cualquier instrumento jurídico que habilite legalmente la permanencia del contratista en obra?

- En caso afirmativo, adjuntar copia.
- En caso negativo, indicar bajo qué figura se permite la ejecución material.

RESPUESTA//

Como se hizo mención en la respuesta al interrogante del numeral 1., el contratista en virtud de la vigencia del contrato puede permanecer en la obra una vez terminado su plazo de ejecución, toda vez que se debe efectuar el seguimiento a los procesos constructivos y subsanar las novedades que se generen posterior a la entrega, esto, a fin de atender las necesidades de mantenimiento preventivo y la atención de vicios ocultos (relacionados con fallas estructurales o de calidad que no fueron evidentes al momento de la entrega, incluso después de liquidado el contrato), que se puedan presentar posteriormente a la suscripción de la terminación del contrato, permitiendo de esta manera garantizar que la obra cumpla con su correcto funcionamiento, asegurando y verificando que las pólizas de estabilidad, calidad y correcto funcionamiento de los equipos instalados, cubran posibles fallas que se puedan presentar tras la recepción de las obras. En consideración a lo anterior, las normas reguladoras de la contratación estatal no reglamentan aspectos como los señalados en el requerimiento de este numeral.

TERCERO: Sírvase informar, escenario por escenario, el **porcentaje real de ejecución física actual**, indicando cuáles actividades contractuales se encuentran pendientes de culminación.

RESPUESTA//

Escenario Deportivo Los Ángeles:

a. Construcción de gradas.

Se deja constancia de que el escenario podrá ser utilizado sin habilitación de graderías, las cuales permanecerán debidamente delimitadas y fuera de servicio hasta su culminación y recibo a satisfacción.

Escenario Deportivo San Juan de la China:

a. Pintura de la placa.

Escenario Deportivo Tulio Varón:

a. Instalación de malla de nylon.

Escenario Deportivo Tolima Grande:

a. Instalación del parque biosaludable, precisando que las placas y elementos de soporte se encuentran construidos, quedando pendiente únicamente la instalación de los equipos. El área destinada al parque biosaludable deberá permanecer delimitada y sin acceso al público hasta su instalación y recibo definitivo.

CUARTO: ¿Quién certificó técnicamente que lo pendiente corresponde únicamente a "detalles" y no a obligaciones sustanciales del contrato?

RESPUESTA// Sobre este interrogante, es pertinente mencionar que el contrato de obra No.2995 de 2023 cuenta con la interventoría ejercida por el CONSORCIO ESPACIOS DEPORTIVOS en el marco del contrato No. 3022 del 28 de noviembre de 2023, a la cual le corresponde ejercer el seguimiento a la ejecución del contrato y control de las obras ejecutadas y efectuar los requerimientos al contratista que correspondan para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, a las especificaciones técnicas, seguimiento que además de la ejecución corresponde ejercer en etapa post contractual a partir de la terminación del vínculo contractual y va hasta la liquidación del contrato, e incluye entre otras

actividades tales como: estado de cuentas del contrato, verificación de los bienes, obras o servicios recibidos, consolidación de obligaciones o servicios post - venta.

QUINTO: Sírvase remitir **copia de las actas de terminación de obra, actas de recibo final y actas de entrega a satisfacción** de cada uno de los polideportivos intervenidos.

En caso de no existir actas de recibo final, informar:

- ¿Por qué razón no se han suscrito?
- ¿Qué obligaciones contractuales impiden su firma?
- ¿Qué plazo tiene la entidad para exigir la entrega formal?

RESPUESTA//

Es pertinente reiterar que, el acta de terminación se suscribió el 09 de febrero de 2026 y en esta se consignan algunas consideraciones técnicas que sustenta la necesidad de postergar la firma del acta de entrega y recibo final hasta tanto se realicen obras menores complementarias, las cuales no interfieren con la funcionalidad controlada de los escenarios deportivos, por lo que una vez sean realizadas por el contratista de obra, validadas y aprobadas por la interventoría, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recibo final a satisfacción con la constatación de la ejecución total de las obligaciones del contratista relativas al proceso constructivo, la totalidad de las actividades menores y cumplimiento de las exigencias técnicas requeridas.

Como se mencionó previamente, la etapa post contractual inicia con la expiración del plazo contractual e inicia la fase de liquidación obligatoria para contratos de tracto sucesivo como lo es el contrato de obra No.2995 de 2023, la cual presenta las siguientes características:

- **Objetivo:** Realizar un balance final de los recursos recibidos, pagos realizados, estado de la obra/servicio, y saldos a favor o en contra de las partes.

 Modalidades: (Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007)

- **Bilateral (Mutuo Acuerdo):** Las partes firman un acta de liquidación de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.
- **Unilateral:** La entidad estatal la realiza mediante acto administrativo si no hay acuerdo o el contratista no asiste, dentro de los 2 meses siguientes al plazo fijado.

- **Judicial:** Realizada por un juez o tribunal si no se logra por las vías anteriores, dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos antes descritos.
- **Garantías:** En esta etapa se puede exigir la extensión de la garantía de estabilidad de obra o calidad del bien

Conclusión de lo anterior, es que el acta de recibo final no tiene un plazo legal y que para su firma las partes tienen como plazo máximo los determinados para adelantar la etapa de liquidación con la respectiva entrega a satisfacción de la obra, plazo en el cual aún se pueden hacer exigibles las obligaciones que derivan del contrato ejecutado, terminado y aún vigente, con la potestad de la entidad de hacer efectivas las garantías que amparan los riesgos de estabilidad y calidad de la obra, como la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados por el contratista

SEXTO: ¿La Secretaría ha iniciado procedimiento de declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o aplicación de cláusula penal ante la no entrega formal dentro del plazo contractual?

RESPUESTA//

Con respecto a este interrogante, se debe precisar que no se ha considerado iniciar acciones administrativas sancionatorias dado que el avance de la obra equivalente al 99.95%, no da lugar a que se inicie proceso alguno, sin perjuicio de afectar garantías en etapa post contractual por vicios ocultos relacionados con fallas estructurales o de calidad que no fueron evidentes al momento de la entrega.

SEPTIMO: Sírvase informar por qué razón los escenarios deportivos continúan bajo responsabilidad administrativa del contratista si el contrato ya venció.

RESPUESTA//

En cuanto a esta inquietud es necesario aclarar que el contratista no ejerce actividades de administración de los escenarios, dado que su labor es la de ejecutarla en su integridad conforme los términos y cláusulas pactadas contractualmente, y tal como se hizo alusión previamente, no existe impedimento que el contratista con posterioridad a la terminación del contrato el cual continúa vigente hasta su liquidación, se encuentre pendiente de revisar y atender los requerimientos que surjan para subsanar fallas, daños o deterioro de las obras ejecutadas en consideración a la responsabilidad que le asiste hasta cinco (5) años después de entregadas las obras de acuerdo al amparo de estabilidad y calidad de la obra conforme la complejidad técnica del proyecto amparada con las garantías que se exigieron en el marco

del proceso precontractual que cuya suficiencia y vigencia se establece en los términos del artículo **2.2.1.2.3.1.14.** del decreto 1082 de 2015.

OCTAVO: ¿Tiene conocimiento la Secretaría de los cortes del servicio de energía por falta de pago en algunos escenarios?

NOVENO: ¿Quién es el responsable jurídico del pago de servicios públicos mientras no exista acta formal de entrega?

RESPUESTA//

A continuación, se procede a suministrar respuesta a los interrogantes octavo y novena como quiera que guardan directa relación en cuanto al pago de servicios públicos, responsables de estos y algunas novedades que se presentaron durante la ejecución del contrato de obra No.2995 de 2023.

Para empezar es necesario indicar que, antes de iniciarse la ejecución de estos proyectos se evidenció que algunos de ellos no contaban con el servicio de energía eléctrica ni iluminación, por lo que una vez se identificó esta necesidad, la secretaría procedió a gestionar ante el prestador de servicio público la obtención del mismo para lo cual se solicitó al contratista adelantar las actividades relacionadas con la adecuación del sistema eléctrico de estos como parte integral del proyecto, precisando que por cuenta del contratista y estando en desarrollo la obra como el proceso de obtención del servicio, se asumió el pago de los recibos a efectos de garantizar que una vez sean entregados definitivamente dispongan de energía y asegurar su correcta y completa funcionalidad.

Una vez sean entregados a satisfacción y en forma definitiva los polideportivos a la Secretaría de Infraestructura, se adelantarán los trámites administrativos ante el IMDRI para que la administración y operación de estos quede a cargo de este Instituto en consideración a la naturaleza jurídica del mismo, a sus funciones y competencias.

Cordialmente,

ING. GILBERTO LOZANO PEREZ
DIRECTOR TECNICO